

Número de identificador único de depósito: 28065-20180012202-112.

Condiciones Generales de Novación de la Hipoteca NARANJA Mixta y de la Hipoteca NARANJA Variable (con tramo fijo)

ACUERDO DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO DE CAMBIO AHIPOTECA NARANJA MIXTA / HIPOTECA NARANJA VARIABLE (CON TRAMO FIJO)

CLAÚSULAS:

Las condiciones financieras del referido préstamo hipotecario que se modifican en las cláusulas financieras del presente Contrato, se corresponden con las contenidas en la Ficha Europa de Información Normalizada que, conforme a lo establecido en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, ha sido firmada por el representante del Banco y aceptada por la parte prestataria.

La firma del presente Contrato supone, por tanto, la aceptación por la parte prestataria de dicha oferta, según las condiciones establecidas entre las partes, lo que implica el perfeccionamiento jurídico de la novación del contrato de préstamo, conforme al artículo 1.262 del Código Civil.

Con efectos a partir de la fecha de recepción del presente contrato firmado por todos los Titulares, se modifican las condiciones del préstamo que se señalan seguidamente:

NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO.

Ambas partes dejan subsistentes los acuerdos citados en la parte expositiva, en todos los demás pactos y estipulaciones, que permanecen inalterados y que serán de íntegra aplicación.

En cada una de las fechas en las que se haga efectiva la liquidación del préstamo, los prestatarios se obligan a devolverlo, y a satisfacer intereses sobre las cantidades prestadas pendientes de devolución, con la garantía, modo, plazo, condiciones y con las demás obligaciones pactadas en la escritura de préstamo hipotecario relacionada en la parte expositiva (y posteriores acuerdos de novación, en su caso), en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se establecen en este Contrato.

El presente Contrato se formaliza por escrito, siendo necesario para su válida celebración que: (i) todos y cada uno de los Titulares del PRÉSTAMO acepten la operación mediante su firma autógrafa o por el medio que en cada momento ponga a su disposición la entidad, (ii) el Contrato se reciba en ING firmado por todos los Titulares, en el plazo máximo de vigencia de la FEIN (a contar desde la fecha de emisión de dicha FEIN). En caso de no recibirse en ING el Contrato firmado por todos los Titulares antes del vencimiento del señalado plazo, se seguirán aplicando las condiciones establecidas en su escritura de Préstamo Hipotecario (y posteriores acuerdos de novación, en su caso), no teniendo validez el presente Contrato.

MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.

[Si Novación de producto de Hipoteca con tipo Variable a Hipoteca con tipo Mixto y Novación de tipo en periodo de tipo de interés Mixto]

La primera cuota en la que se aplicará el tipo de interés resultante de la aplicación del tipo de interés indicado en este Contrato será: (i) en caso de que el Contrato debidamente firmado por todos los Titulares se haya recibido en ING con anterioridad a los 7 últimos días naturales del mes, la correspondiente al mes siguiente a la fecha de recepción de este Contrato, fecha en la que vencerán y deberán satisfacerse los intereses devengados al tipo de interés nominal vigente en el momento anterior a la aplicación del presente Contrato, calculados sobre la cifra del capital pendiente y los intereses devengados desde el día de la efectiva aplicación del tipo de interés nominal indicado en este Contrato; (ii) en caso de que el Contrato debidamente firmado se haya recibido por ING en los 7 últimos días naturales del mes, la correspondiente al mes completo siguiente a la fecha de recepción de este Contrato, que se presentará al cobro el día 1 del segundo mes siguiente a la fecha de recepción del presente Contrato.

Tipo de interés Fijo: [Tipo de interés Fijo] por ciento anual. Este tipo de interés se devengará desde el cobro de la primera cuota a la que le sea aplicable el presente Contrato, durante [NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES], salvo que se vea modificado en función de lo indicado en el apartado “Variación del Diferencial o del Tipo de Interés Fijo en función de los productos combinados”.

En virtud de lo anterior, el importe de la cuota correspondiente al periodo de interés fijo, ascenderá a un importe aproximado de: [importe de la cuota durante el periodo de interés fijo] €.

Tipo de Interés variable:

El interés que se devengará desde la finalización del plazo de aplicación del tipo de interés fijo y durante el plazo de seis (6) meses hasta la siguiente revisión del tipo de interés variable, será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente en el momento en el que se inicie el periodo de interés de tipo variable más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales, pagadero de la forma que se indica en la cláusula “AMORTIZACIÓN” de la escritura de préstamo original indicada en el Expositivo, salvo que se vea modificado en función de lo indicado en el apartado “Variación del Diferencial o del Tipo de Interés Fijo en función de los productos combinados”. Finalizado el primer plazo de seis (6) meses anteriormente indicado, esto es, a partir del día en el que tenga lugar la primera revisión semestral - y sucesivamente con periodicidad semestral durante el resto de la vida del préstamo hipotecario -, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, determinándose el tipo de interés variable de la siguiente forma:

El tipo de interés total a aplicar a cada periodo de interés semestral se determinará mediante la adición de [diferencial] puntos porcentuales al valor que represente el tipo básico o índice de referencia que resulte aplicable a cada periodo de interés. Este diferencial permanecerá invariable durante el resto de la vigencia del contrato, salvo que se vea modificado en función de lo indicado en el apartado “Variación del Diferencial o del Tipo de Interés Fijo en función de los productos combinados”.

La obligación de pagar intereses corresponderá exclusivamente al deudor sin que, en ningún caso, el Banco pueda quedar obligado al pago de intereses al prestatario. Así pues, en el caso de que la suma del tipo de interés de referencia más el diferencial que aplique en cada caso al préstamo hipotecario diera un valor negativo, el préstamo hipotecario no conllevará el pago de intereses a favor de los prestatarios, si bien durante ese periodo de tiempo los prestatarios no tendrán que pagar intereses.

El tipo básico o índice de referencia a aplicar, durante el periodo de interés variable, será la **Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR)**, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E.

El índice aplicable será el que corresponda al **último publicado en la fecha en la que se inicie el periodo de vigencia del tipo de interés variable, siendo con posterioridad, durante el resto de vigencia del préstamo hipotecario, el EURÍBOR a aplicar, el que corresponda al último publicado en la fecha en la que vaya a realizarse la revisión.** Para realizar esos cálculos no se efectuará en los índices de referencia ningún ajuste o conversión, aún cuando dichos índices correspondan a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la de los vencimientos pactados en esta escritura o incluya conceptos que estén previstos como concepto independiente en el préstamo objeto de este contrato.

Índice de referencia sustitutivo.

Si en los treinta días naturales inmediatamente anteriores a la fecha inicial de cualquier periodo de interés variable, no hubiese sido publicado por el Banco de España, u Organismo que le hubiera sustituido o en quien se hubiese delegado esta función, el índice de referencia principal, o hubiera sido publicado como inexistente, la revisión del tipo de interés se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España**, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda **al último publicado en la fecha en que vaya a realizarse la revisión.** El tipo de interés resultante será el índice de referencia sustitutivo, al que se le restarán 0,50 puntos porcentuales, y se le sumará el diferencial previsto para el índice de referencia inicial. No se efectuará en el índice de referencia sustitutivo ningún ajuste o conversión distinto del descrito en este párrafo.

Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que las Autoridades financieras establezcan en sustitución del índice anteriormente referido, añadiéndole el diferencial previsto para el índice de referencia inicial.

Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, comunicaciones privadas que pueda realizar el Banco, o la comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, la notificación de estas modificaciones del tipo de interés a causa del cambio en el índice de referencia aplicable podrá entenderse realizada con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nuevo índice de referencia aplicable.

VARIACIÓN DEL DIFERENCIAL O DEL TIPO DE INTERÉS FIJO EN FUNCIÓN DE LOS PRODUCTOS COMBINADOS.

[Si hipoteca con nómina, seguro vida y seguro hogar]

El tipo de interés indicado en el apartado anterior se aplicará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se mantengan las siguientes condiciones de combinación que ha contratado:

1. Que al menos uno de los prestatarios tenga domiciliada en una cuenta de pago de ING su nómina o pensión, o realice cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Que el/los inmueble/s que se constituyan como garantía del préstamo hipotecario esté/n asegurados con el seguro de hogar "HogarSeguro" comercializado por ING.
3. Que todo el importe del préstamo hipotecario esté asegurado por el seguro de vida "Seguro de Vida Hipoteca" comercializado por ING y suscrito por el/los prestatario/s.

En el caso de que se deje de cumplir con la condición tercera,ra, su tipo de interés será de (i) [tipo de interés] por ciento anual durante el periodo fijo, y; (ii) el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente en el momento en el que se inicie el periodo de interés de tipo variable más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales, durante el periodo variable.

En el caso de que se deje de cumplir con la condición primera y/o segunda, su tipo de interés será de (i) [tipo de interés] por ciento anual durante el periodo fijo, y; (ii) el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente en el momento en el que se inicie el periodo de interés de tipo variable más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales, durante el periodo variable.

[Si hipoteca con nómina y seguro hogar]

El tipo de interés indicado en el apartado anterior se aplicará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se mantengan las siguientes condiciones de combinación que ha contratado:

1. Que al menos uno de los prestatarios tenga domiciliada en una cuenta de pago de ING su nómina o pensión, o realice cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Que el/los inmueble/s que se constituyan como garantía del préstamo hipotecario esté/n asegurados con el seguro de hogar "HogarSeguro" comercializado por ING.

En el caso de que se deje de cumplir con cualquiera de las citadas condiciones, su tipo de interés será de (i) [tipo de interés] por ciento anual durante el periodo fijo, y; (ii) el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente en el momento en el que se inicie el periodo de interés de tipo variable más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales, durante el periodo variable.

Sin embargo, en el caso de que, además de las anteriores condiciones, el/los prestatario/s asegure/n todo el importe del préstamo hipotecario mediante la contratación del seguro de vida "Seguro de Vida Hipoteca" comercializado por ING, su tipo de interés será de (i) [tipo de interés] por ciento anual durante el periodo fijo, y; (ii) el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente en el momento en el que se inicie el periodo de interés de tipo variable más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales, durante el periodo variable

[Si hipoteca sin combinaciones]

El tipo de interés a aplicar a su préstamo hipotecario será de (i) [tipo de interés] por ciento anual durante el periodo fijo, y; (ii) el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente en el momento en el que se inicie el

periodo de interés de tipo variable más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales, durante el periodo variable, para el cálculo de la cuota del mes en curso.

Usted podrá contratar, en cualquier momento durante la vida del préstamo hipotecario, las combinaciones descritas a continuación:

1. Domiciliar, al menos uno de los prestatarios, su nómina o pensión en una cuenta de pago de ING o realizar cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Asegurar el/los inmueble/s que se constituyan como garantía del préstamo hipotecario con el seguro de hogar "HogarSeguro" comercializado por ING.
3. Asegurar todo el importe del préstamo hipotecario mediante la suscripción por el/los prestatario/s del seguro de vida "Seguro de Vida Hipoteca" comercializado por ING.

El tipo de interés a aplicar a su préstamo hipotecario, indicado más arriba, se modificará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se hayan suscrito y se mantengan las siguientes condiciones de combinación:

En el caso de que cumplan todas las condiciones, su tipo de interés será de (i) [diferencial] por ciento anual durante el periodo fijo, y; (ii) el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente en el momento en el que se inicie el periodo de interés de tipo variable más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales, durante el periodo variable.

En el caso de que el/los prestatario/s cumplan con la primera y la segunda condición, su tipo de interés será de (i) [tipo de interés] por ciento anual durante el periodo fijo, y; (ii) el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente en el momento en el que se inicie el periodo de interés de tipo variable más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales, durante el periodo variable.

[Si Novación de tipo de interés en periodo Variable]

La primera cuota en la que se aplicará el tipo de interés resultante de la aplicación del tipo de interés indicado en este Contrato será: (i) en caso de que el Contrato debidamente firmado por todos los Titulares se haya recibido en ING con anterioridad a los 3 últimos días naturales del mes, la correspondiente al mes siguiente a la fecha de recepción de este Contrato, fecha en la que vencerán y deberán satisfacerse los intereses devengados al tipo de interés nominal vigente en el momento anterior a la aplicación del presente Contrato, calculados sobre la cifra del capital pendiente y los intereses devengados desde el día de la efectiva aplicación del tipo de interés nominal indicado en este Contrato; (ii) en caso de que el Contrato debidamente firmado se haya recibido por ING en los 3 últimos días naturales del mes, la correspondiente al mes completo siguiente a la fecha de recepción de este Contrato, que se presentará al cobro el día 1 del segundo mes siguiente a la fecha de recepción del presente Contrato.

[Sin productos combinados]

Tipo de Interés variable:

Este tipo de interés que se devengará desde el cobro de la primera cuota hasta el día **[día de terminación del 1er semestre de interés variable]** será el que corresponda al euríbor vigente en el periodo revisable anterior a la novación, más un diferencial de **[diferencial que aplique en la parte variable]** puntos porcentuales, equivalente a un interés nominal del **[Euríbor que aplica + diferencial que aplica]** por ciento anual (%), pagadero de la forma que se indica en la cláusula "AMORTIZACIÓN" de la escritura de préstamo hipotecario (y posteriores acuerdos de novación, en su caso) relacionado en la parte expositiva.

En virtud de lo anterior, el importe de la cuota correspondiente a dicho periodo ascenderá a un importe aproximado de: **[importe] €**.

Finalizado este primer periodo, con periodicidad **semestral**, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, determinándose el tipo de interés variable de la siguiente forma:

El tipo de interés total a aplicar a cada periodo de interés semestral se determinará mediante la adición de **[diferencial que aplique en la parte variable]** puntos porcentuales al valor que represente el tipo básico o índice de referencia que resulte aplicable a cada periodo de interés.

[Con productos combinados]

Tipo de Interés variable:

Este tipo de interés que se devengará desde el cobro de la primera cuota hasta el día **[día de terminación del 1er semestre de interés variable]** será el que corresponda al euríbor vigente en el periodo revisable anterior a la novación, más un diferencial de **[diferencial que aplique en la parte variable]** puntos porcentuales, equivalente a un interés nominal del **[Euríbor + diferencial]** por ciento anual (%), pagadero de la forma que se indica en la cláusula “AMORTIZACIÓN” de la escritura de préstamo hipotecario (y posteriores acuerdos de novación, en su caso) relacionado en la parte expositiva, todo ello salvo que se vea modificado en función de lo indicado en el apartado “Variación del Diferencial en función de los productos combinados”.

En virtud de lo anterior, el importe de la cuota correspondiente a dicho periodo ascenderá a un importe aproximado de: **[importe] €**.

Finalizado este primer periodo, con periodicidad semestral, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, determinándose el tipo de interés variable de la siguiente forma:

El tipo de interés total a aplicar a cada periodo de interés **semestral** se determinará mediante la adición de **[diferencial que se aplique en la parte]** puntos porcentuales al valor que represente el tipo básico o índice de referencia que resulte aplicable a cada periodo de interés. Este diferencial permanecerá invariable durante el resto de la vigencia del contrato, salvo que se vea modificado en función de lo indicado en el apartado “Variación del Diferencial en función de los productos combinados”.

La obligación de pagar intereses corresponderá exclusivamente al deudor sin que, en ningún caso, el Banco pueda quedar obligado al pago de intereses al prestatario. Así pues, en el caso de que la suma del tipo de interés de referencia más el diferencial que aplique en cada caso al préstamo hipotecario diera un valor negativo, el préstamo hipotecario no conllevará el pago de intereses a favor de los prestatarios, si bien durante ese periodo de tiempo los prestatarios no tendrán que pagar intereses.

El tipo básico o índice de referencia a aplicar, durante el periodo de interés variable, será la **Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR)**, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E.

El índice aplicable será el que corresponda al **último publicado en la fecha en la que se inicie el periodo de vigencia del tipo de interés variable, siendo con posterioridad, durante el resto de vigencia del préstamo hipotecario, el EURÍBOR a aplicar, el que corresponda al último publicado en la fecha en la que vaya a realizarse la revisión**. Para realizar esos cálculos no se efectuará en los índices de referencia ningún ajuste o conversión, aún cuando dichos índices correspondan a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la de los vencimientos pactados en esta escritura o incluya conceptos que estén previstos como concepto independiente en el préstamo objeto de este contrato.

Índice de referencia sustitutivo.

Si en los **treinta** días naturales inmediatamente anteriores a la fecha inicial de cualquier periodo de interés variable, no hubiese sido publicado por el Banco de España, u Organismo que le hubiera sustituido o en quien se hubiese delegado esta función, el índice de referencia principal, o hubiera sido publicado como inexistente, la revisión del tipo de interés se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España**, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda **al último publicado en la fecha en que vaya a realizarse la revisión**. El tipo de interés resultante será el índice de referencia sustitutivo, al que se le restarán 0,50 puntos porcentuales, y se le sumará el diferencial previsto para el índice de referencia inicial. No se efectuará en el índice de referencia sustitutivo ningún ajuste o conversión distinto del descrito en este párrafo.

Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que las Autoridades financieras establezcan en sustitución del índice anteriormente referido, añadiéndole el diferencial previsto para el índice de referencia inicial.

Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, comunicaciones privadas que pueda realizar el Banco, o la comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, la notificación de estas modificaciones

del tipo de interés a causa del cambio en el índice de referencia aplicable podrá entenderse realizada con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nuevo índice de referencia aplicable.

[Con productos combinados]

VARIACIÓN DEL DIFERENCIAL EN FUNCIÓN DE LOS PRODUCTOS COMBINADOS

[Si con nómina + seguro de vida + seguro de hogar, todo contratado]

El tipo de interés indicado en el apartado anterior se aplicará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se mantengan las siguientes condiciones de combinación que ha contratado:

1. Que al menos uno de los prestatarios tenga domiciliada en una cuenta de pago de ING su nómina o pensión, o realice cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Que el/los inmueble/s que se constituyan como garantía del préstamo hipotecario esté/n asegurados con el seguro de hogar denominado “HogarSeguro”, comercializado por ING.
3. Que todo el importe del préstamo hipotecario esté asegurado por el seguro de vida denominado “Seguro de Vida Hipoteca”, comercializado por ING y suscrito por el/los prestatario/s.

En el caso de que se deje de cumplir con la condición tercera, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de **[diferencial]** puntos porcentuales.

En el caso de que se deje de cumplir con la condición primera y/o segunda, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de **[diferencial]** puntos porcentuales.

[Si con nómina + seguro de vida + seguro de hogar, con nómina y hogar contratado]

El tipo de interés indicado en el apartado anterior se aplicará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se mantengan las siguientes condiciones de combinación que ha contratado:

1. Que al menos uno de los prestatarios tenga domiciliada en una cuenta de pago de ING su nómina o pensión, o realice cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Que el/los inmueble/s que se constituyan como garantía del préstamo hipotecario esté/n asegurados con el seguro de hogar denominado “HogarSeguro”, comercializado por ING.

En el caso de que se deje de cumplir con cualquiera de las citadas condiciones, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de **[diferencial]** puntos porcentuales.

Sin embargo, en el caso de que, además de las anteriores condiciones, el/los prestatario/s asegure/n todo el importe del préstamo hipotecario mediante la contratación del seguro de vida denominado “Seguro de Vida Hipoteca”, comercializado por ING, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de **[diferencial]** puntos porcentuales.

[Si con nómina + seguro de vida + seguro de hogar, nada contratado]

El tipo de interés a aplicar a su préstamo hipotecario será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de **[diferencial]** puntos porcentuales para el cálculo de la cuota del mes en curso.

Usted podrá contratar, en cualquier momento durante la vida del préstamo hipotecario, las combinaciones descritas a continuación:

1. Domiciliar, al menos uno de los prestatarios, su nómina o pensión en una cuenta de pago de ING o realizar cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Asegurar el/los inmueble/s que se constituyan como garantía del préstamo hipotecario con el seguro de hogar denominado “HogarSeguro”, comercializado por ING.

3. Asegurar todo el importe del préstamo hipotecario mediante la suscripción por el/los prestatario/s del seguro de vida denominado “Seguro de Vida Hipoteca”, comercializado por ING.

El diferencial a aplicar a su préstamo hipotecario, indicado más arriba, se modificará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se hayan suscrito y se mantengan las siguientes condiciones de combinación:

En el caso de que cumplan todas las condiciones, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales.

En el caso de que el/los prestatario/s cumplan con la primera y la segunda condición, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales.

[Si con nómina + seguro de hogar, con nómina y hogar contratado]

El tipo de interés indicado en el apartado anterior se aplicará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se mantengan las siguientes condiciones de combinación que ha contratado:

1. Domiciliar, al menos uno de los prestatarios, su nómina o pensión en una cuenta de pago de ING o realizar cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Que el/los inmueble/s que se constituyan como garantía del préstamo hipotecario esté/n asegurados con el seguro de hogar denominado “HogarSeguro”, comercializado por ING.

En el caso de que se deje de cumplir con cualquiera de las citadas condiciones, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales.

[Si con nómina + seguro de hogar, nada contratado]

El tipo de interés a aplicar a su préstamo hipotecario será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales para el cálculo de la cuota del mes en curso.

Usted podrá contratar, en cualquier momento durante la vida del préstamo hipotecario, las combinaciones descritas a continuación:

1. Domiciliar, al menos uno de los prestatarios, su nómina o pensión en una cuenta de pago de ING o realizar cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Asegurar el/los inmueble/s que se constituyan como garantía del préstamo hipotecario con el seguro de hogar denominado “HogarSeguro”, comercializado por ING.

El diferencial a aplicar a su préstamo hipotecario, indicado más arriba, se modificará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se hayan suscrito y se mantengan las siguientes condiciones de combinación:

En el caso de que cumplan todas las condiciones, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales.

[Si con nómina + seguro de vida, todo contratado]

El tipo de interés indicado en el apartado anterior se aplicará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se mantengan las siguientes condiciones de combinación que ha contratado:

1. Que al menos uno de los prestatarios tenga domiciliada en una cuenta de pago de ING su nómina o pensión, o realice cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Que todo el importe del préstamo hipotecario esté asegurado por el seguro de vida denominado “Seguro de Vida Hipoteca”, comercializado por ING y suscrito por el/los prestatario/s.

En el caso de que se deje de cumplir con cualquiera de las citadas condiciones, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de **[diferencial]** puntos porcentuales.

[Si con nómina + seguro de vida, nada contratado]

El tipo de interés a aplicar a su préstamo hipotecario será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de [diferencial] puntos porcentuales para el cálculo de la cuota del mes en curso.

Usted podrá contratar, en cualquier momento durante la vida del préstamo hipotecario, las combinaciones descritas a continuación:

1. Domiciliar, al menos uno de los prestatarios, su nómina o pensión en una cuenta de pago de ING o realizar cada mes desde cuentas en otras entidades al menos un ingreso igual o superior a 600 euros (o bien, en caso de no cumplirse esta última condición, mantenga en dicha cuenta de pago un saldo diario igual o superior a 2.000 euros). A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, sólo se computarán los que hayan obtenido buen fin.
2. Que todo el importe del préstamo hipotecario esté asegurado por el seguro de vida denominado “Seguro de Vida Hipoteca”, comercializado por ING y suscrito por el/los prestatario/s.

El diferencial a aplicar a su préstamo hipotecario, indicado más arriba, se modificará para el cálculo de la cuota del mes en curso siempre que, en el mes anterior, se hayan suscrito y se mantengan las siguientes condiciones de combinación:

En el caso de que cumplan todas las condiciones, su tipo de interés será el que corresponda al euríbor que se encuentre vigente más un diferencial de **[diferencial]** puntos porcentuales.

[Novación de producto de Hipoteca con tipo Variable a Hipoteca con tipo Mixto]

MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.

Serán de cargo de la parte prestataria en favor del BANCO las siguientes comisiones:

Comisión de apertura del **cero por ciento** sobre el principal prestado.

Comisión por cambio de condiciones del **cero por ciento** sobre el capital dispuesto pendiente de pago.

Comisión por subrogación del **cero por ciento** sobre el principal subrogado, si con consentimiento del Banco, un tercero se subrogase en la obligación de pago garantizada.

Comisión o compensación por reembolso anticipado parcial: del **cero por ciento** sobre el principal anticipado.

Comisión o compensación por reembolso anticipado total: En caso de reembolso anticipado total del capital pendiente, el Banco tendrá el derecho a percibir una comisión o compensación por reembolso anticipado total conforme se indica a continuación:

[Si novación producto VARIABLE con periodo de tipo de interés fijo de 1 o 3 años]

- Si el reembolso o la amortización anticipada total del capital del préstamo tuviera lugar durante el plazo de aplicación del tipo de interés fijo, la comisión o compensación será del 2% del capital reembolsado o amortizado anticipadamente. No obstante, no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera, tal y como este término se define más adelante conforme a la normativa vigente.
- Si el reembolso o la amortización anticipada total del capital del préstamo tuviera lugar durante el periodo de aplicación del tipo de interés variable, siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde el inicio de la aplicación del tipo fijo, la comisión o compensación será del 0,15% del capital reembolsado o amortizado anticipadamente. No obstante, no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera.

[Si novación producto MIXTA con periodo de tipo de interés fijo de 5 o 10 años]

- Si el reembolso o la amortización anticipada total del capital del préstamo tuviera lugar durante el plazo de aplicación del tipo de interés fijo, la comisión o compensación será del 2% del capital reembolsado o amortizado anticipadamente. No obstante, no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera, tal y como este término se define más adelante conforme a la normativa vigente.

[Si novación producto MIXTA con periodo de tipo de interés fijo de 15 o 20 años]

- Si el reembolso o la amortización anticipada total del capital del préstamo tuviera lugar en los diez primeros años contados desde el día que resulte aplicable el tipo fijo, la comisión o compensación será del 2% del

capital reembolsado o amortizado anticipadamente. No obstante, no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera, tal y como este término se define más adelante conforme a la normativa vigente.

- Si el reembolso o la amortización anticipada total del capital del préstamo tuviera lugar a partir del año undécimo desde el fin del periodo señalado en el párrafo anterior y hasta el final del periodo de tipo de interés fijo del préstamo, la comisión o compensación será del 1,5% del capital reembolsado o amortizado anticipadamente. No obstante, no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por Pérdida Financiera la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la amortización o reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo hipotecario, según lo previsto en la normativa vigente. El valor presente de mercado del préstamo hipotecario se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse el reembolso anticipado. El tipo de interés de actualización que se aplica para el cálculo del valor actual será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. Dicho tipo de interés de actualización según la Orden EHA/2899/2011 en su redacción dada por la Orden ECE/482/2019 de 26 de abril, será el Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fija como la diferencia existente en la fecha de formalización, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. A estos efectos se fija como diferencial el [porcentaje del diferencial]. Una vez solicitado el reembolso total del Préstamo y a los efectos del cálculo de la Pérdida Financiera se aplicará el IRS de los señalados en el párrafo anterior que más se aproxime al plazo del Préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El Valor de los Interest Rate Swap (IRS) correspondiente, podrá ser consultado en la página web del Banco de España o en la fuente que la sustituya.

A los efectos del cómputo de plazo para la aplicación de los correspondientes porcentajes establecidos en esta cláusula, para la determinación de la comisión por reembolso anticipado, se tomará como fecha de inicio de cómputo, la fecha de formalización de la novación del préstamo.

TASA ANUAL EQUIVALENTE.

La TAE Variable es del [tae] por ciento.

Si a fecha de emisión de este documento el tipo de interés fijo del periodo inicial es superior al tipo de interés variable del resto del periodo de la hipoteca, tenga en cuenta que esta TAE se ha calculado partiendo del supuesto de que el tipo de interés se mantiene durante toda la vigencia del contrato en el nivel fijado para el período inicial.

Si a fecha de emisión de este documento el tipo de interés fijo del periodo inicial es inferior al tipo de interés variable del resto del periodo de la hipoteca, la TAE Variable se ha calculado bajo la hipótesis de que el tipo de interés fijo (durante el período de aplicación del tipo de interés fijo) y el índice de referencia (durante el periodo de aplicación del tipo de interés variable) no varían; por tanto, la TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la cláusula “TIPO DE INTERÉS”, dará también lugar a la correlativa variación de la Tasa Anual Equivalente.

A efectos informativos, se hace constar que el cálculo para la determinación de la TAE Variable se ha realizado conforme al artículo 8 y el Anexo II de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, partiendo del supuesto de que el contrato estará vigente durante el periodo de tiempo acordado, que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en el presente contrato y sobre la base del cumplimiento a lo largo de la vida del préstamo de la totalidad de las condiciones establecidas en el apartado “Variación del diferencial o del tipo de interés fijo en función de los productos combinados” anteriormente indicado de la cláusula “TIPO DE INTERÉS”.

[Si Novación tipo de interés en periodo Variable]

[Con productos combinados]

La TAE Variable es del [TAE variable] por ciento. La TAE Variable se ha calculado bajo la hipótesis de que el índice de referencia no varía; por tanto, la TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la cláusula “TIPO DE INTERÉS”, dará también lugar a la correlativa variación de la Tasa Anual Equivalente. incluida en la OV sin porcentaje] por ciento.

A efectos informativos, se hace constar que el cálculo para la determinación de la TAE Variable se ha realizado conforme al artículo 8 y el Anexo II de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, partiendo del supuesto de que el contrato estará vigente durante el periodo de tiempo acordado, que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en el presente contrato y sobre la base del cumplimiento a lo largo de la vida del préstamo de la totalidad de las condiciones establecidas en el apartado “Variación del diferencial en función de los productos combinados” anteriormente indicado de la cláusula “TIPO DE INTERÉS”.

[Si Cuenta asociada Cuenta Nómina]

Asimismo, la TAE Variable se ha calculado teniendo en cuenta el importe máximo de la comisión de mantenimiento anual de la cuenta de pago asociada al préstamo.

GASTOS.

Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora los siguientes gastos:

- a) Los gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como las contribuciones, arbitrios, impuestos o tasas que graven dicho inmueble.
- b) Gastos de cancelación de la hipoteca.
- c) Seguro de hogar del inmueble hipotecado, en caso de que se haya contratado el seguro comercializado por el Banco.
- d) Seguro de vida, en caso de que se haya contratado el seguro comercializado por el Banco.

El presente Contrato no conlleva gastos de cuenta exclusiva del Banco.

El Banco y la parte deudora sufragarán por mitad los gastos relacionados con el préstamo hipotecario no especificados como gastos de cuenta exclusiva de la parte deudora o como gastos de cuenta exclusiva del Banco, en aquellos casos en que no exista una norma que atribuya expresamente el gasto a una de las partes. Los servicios complementarios que, a solicitud de la parte prestataria, el Banco decida libremente realizar, serán facturados por éste con arreglo a las tarifas de comisiones y gastos que tenga vigentes el Banco en el momento de dicha solicitud.

Se considerará que constituyen un servicio objeto de facturación los trabajos de preparación de antecedentes que deba realizar el Banco para el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca, cuando dicho otorgamiento se solicite por el interesado una vez transcurridos seis meses desde la devolución total del préstamo, y el prestatario solicite al Banco que se encargue de realizar las gestiones y tramitaciones precisas para la cancelación notarial de su hipoteca.

No obstante, el Banco no facturará ningún importe al cliente por la entrega de la documentación justificativa de la extinción de las obligaciones contractuales derivadas de este contrato (en particular, por el otorgamiento de una carta notarial de pago o por la emisión de un certificado de deuda cero) o, alternatively, por el desplazamiento del apoderado del Banco a una notaría a efectos de hacer constar en escritura pública la cancelación de la deuda.

INTERESES DE DEMORA.

El principal vencido y pendiente de pago devengará a favor del Banco el interés de demora, que será el resultado de sumar tres puntos al tipo de interés nominal empleado para el cálculo del interés remuneratorio en cada momento, sin necesidad de requerimiento alguno.

Por tanto, el interés de demora variará, respecto de las cantidades impagadas en las mismas fechas y de la misma forma que el interés nominal.

El interés de demora será pagadero desde el momento del impago y su pago se realizará con preferencia al pago del interés remuneratorio, del capital o de cualquier otra cantidad adeudada al Banco en virtud de este contrato.

Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente::

$$D = \frac{B \times R \times T}{1200}$$

Siendo:

B = base de devengo (principal pendiente de pago).

r = tipo de interés de demora.

D = demora percibida.

t = tiempo (periodicidad mensual).

El devengo de los intereses de demora se producirá de forma diaria por los días en los que el cliente estuviera efectivamente en situación de mora y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo por el tipo de interés de demora en vigor por el número de días comprendido en el periodo de liquidación y dividiendo el resultado entre el número de días totales del mes (al que corresponde el periodo de liquidación) multiplicado por 1200.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, el Banco podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos:

- Por causas generales establecidas en la ley.
- Por las causas especiales siguientes:
 1. Si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:
 - 1.1. Falta de pago en sus vencimientos de una parte cualquiera del capital del préstamo o de sus intereses;
 - 1.2. Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
 - i. Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
 - ii. Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
 - 1.3. Que el Banco haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.
 2. Cuando resulten cargas preferentes a la hipoteca que aquí se constituye distintas de las reseñadas en el apartado cargas de esta escritura que no aparezcan inscritas en el Registro de la Propiedad y que por causas imputables al prestatario no hayan podido ser conocidas por el Banco con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura.
 3. Cuando el prestatario no otorgue al Banco las garantías a que estuviese comprometido u obligado.
 4. Cuando por actos propios el prestatario hubiese disminuido aquellas garantías después de establecidas y cuando por caso fortuito desaparecieran, a menos que sean inmediatamente sustituidas por otras nuevas e igualmente seguras.
 5. Que dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde esta fecha no sea presentada esta escritura en el Libro Diario del Registro de la Propiedad donde deba inscribirse la hipoteca, o que tal inscripción no se produzca antes del término de tres meses también a contar desde esta fecha, siempre y cuando la falta de presentación o inscripción fuera imputable al prestatario.

DESISTIMIENTO.

El derecho de desistimiento recogido por la Ley 22/2007, de 11 de junio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores no será aplicable a este Contrato.

CESIÓN.

Los derechos y obligaciones, así como la posición contractual de la parte prestataria, no podrán ser cedidos o transferidos a un tercero sin el previo consentimiento escrito de ING.

ING podrá ceder a un tercero su posición en el presente Contrato, sin que sea necesario el previo consentimiento de la parte prestataria o la comunicación a este siempre que esta cesión no suponga menoscabo alguno de la posición contractual de la parte prestataria.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Identificación del responsable del tratamiento de tus datos personales: ING BANK NV, Sucursal en España con domicilio en C/ Vía de los Poblados, 1F, 28033 Madrid.

Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@ing.es

Fines de tratamiento:

- i. Gestionar su solicitud de información o de alta como cliente, prestar el servicio que haya solicitado o contratado y cumplir con los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios, o lo que es lo mismo, para la ejecución del contrato u operación solicitada.
- ii. Cumplir con las obligaciones legales impuestas por la legislación aplicable, por ejemplo, en materia fiscal, contable, de seguridad social, prevención de fraude y blanqueo de capitales o por organismos de supervisión o autoridades de control; analizar su solvencia en caso de solicitar un producto de riesgo de crédito o tratar sus datos personales en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago con ING. ING puede ceder sus datos identificativos y los relativos a los riesgos que mantenga activos con nosotros a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE), haciendo constar, en su caso, su condición de autónomo, así como solicitar de éste cuantos antecedentes e información tenga sobre los riesgos y créditos que figuren a su cargo.
- iii. Realizar encuestas, modelos estadísticos (de valoración y/o de riesgo) o estudios de mercado. Y también para elaborar perfiles a partir de datos obtenidos de usted y a lo largo de su relación con ING y así poder ofrecerle servicios de valor añadido y financieros similares a los que ya tenga contratados con ING. Esto permite satisfacer el interés legítimo de ING de dar a conocer sus productos y servicios y ampliar su cartera de clientes.
- iv. Llevar a cabo otros tratamientos específicos que requieran obtener su consentimiento como, por ejemplo, remitirle comunicaciones comerciales de terceros. En estos casos, le informaremos previamente de las finalidades para las que queremos tratar sus datos y solicitaremos su consentimiento.

Derechos de Protección de Datos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento de tus datos y a la adopción de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en los términos previstos por la legislación vigente, a través del correo electrónico proteccion.datos@ing.es o como le indicamos en nuestra web, en el apartado relativo a Privacidad. Tiene derecho a presentar una reclamación a través del e-mail dpo@ing.es (Delegado de Protección de Datos) o ante la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es).

Puede consultar más información y detalle sobre Protección de Datos en el apartado "Privacidad y Cookies" de ing.es

SISTEMA DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.-

Servicio de ING de defensa del cliente:

Dirección geográfica: C/ Vía de los Poblados, 1F, 28033, Madrid.

Número de teléfono: 91 206 66 66

Correo electrónico: sac@ing.com

Enlace a procedimiento de contacto: <https://www.ing.es/sobre-ing/reclamacion-oficial>

En el caso de que la reclamación presentada no sea resuelta internamente a la entera satisfacción del cliente o en el plazo legalmente establecido (un mes), el prestatario podrá dirigir escrito al Servicio de Reclamaciones del Banco de España, C/ Alcalá, 48, 28014 - Madrid o por vía electrónica en la página www.bde.es

La parte Prestataria y el Banco acuerdan expresamente no someter las discrepancias que pudieran surgir en la ejecución de este contrato a arbitraje.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 13 Abril, sobre condiciones generales de la contratación, se hace constar que tienen el carácter de condiciones generales la totalidad de las cláusulas de este Contrato salvo los elementos de aquellas que tengan contenido financiero o económico, y en su caso, las relativas a los productos accesorios al préstamo hipotecario, los cuales han sido convenidos como condiciones particulares de esta operación, expresa, consciente y libremente aceptadas por el prestatario, o que reproduzcan o den cumplimiento a requisitos exigidos por la normativa vigente. Las condiciones generales figuran inscritas en el Registro mencionado en la citada Ley, con código de inscripción:

[código de inscripción].

La parte prestataria declara que ha tenido a su disposición el texto íntegro de las condiciones generales y que conoce con toda claridad el significado y alcance de las mismas.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá, en todo caso, por lo establecido en la legislación española aplicable en la materia objeto del mismo.

Y, en prueba de conformidad con lo arriba dispuesto, las Partes firman el presente Contrato en el lugar y fecha arriba indicados